

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación que la Junta Central del Censo electoral dirige á este Ministerio con fecha de hoy, remitiendo una nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, según el cotejo hecho por la Secretaría de dicho Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo del Congreso de los Diputados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga la correspondiente rectificación, y que en su virtud se publique la nota de referencia en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Nota de las erratas que contiene la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, según el cotejo hecho por la Secretaría de la Junta Central del Censo en virtud de acuerdo de dicha Junta con el ejemplar de la ley original que obra en el Archivo

del Congreso de los Diputados.

Artículo.	Páginas.	Columna	Línea .	DICE	DEBE DECIR
2.º	901	2.ª	17	que acrediten	que no acrediten
3.º	901	2.ª	24	Diputados	Diputado
4.º	901	2.ª	30	cualidades	calidades
9.º	901	3.ª	25	Diputado	Diputados
10	901	3.ª	67	seis	sus
12	902	1.ª	45	actual	actuales
12	902	1.ª	55	de	del
16	902	3.ª	48	de tres	de los tres
19	903	1.ª	50	en el colegio	del colegio
20	903	1.ª	81	otros	otro
25	903	2.ª	86	que le	que se le
28	903	3.ª	22	especial para	especial de
34	904	1.ª	44	se hará	se harán
51	905	1.ª	51	persona	personas
51	905	1.ª	66	quien no pueda	quien pueda
54	905	2.ª	1.ª	Presidente y de la Mesa	Presidente de la Mesa
55	905	2.ª	14	formadas	formuladas
66	906	1.ª	12	emitidos	admitidos
83	906	2.ª	67	cargo	encargo
88	906	3.ª	21	estén expuestas	no estén expuestas
89	906	3.ª	63	el hecho	al hecho
2.ª disposición transitoria	908	1.ª	68	profesión	y profesión
Idem.	908	1.ª	72	artículo	objeto

Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.—*Fernández Martín.*

Insértese en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Madrid 8 de Agosto de 1890.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación,
Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta del 9 de Agosto.*)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16

En la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

“Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del Censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aún la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro Censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír á la Junta Central del Censo conforme á lo prescrito en el artículo 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada:

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no solo no infiere perjuicio al derecho de los electores sino que antes por el contrario facilita su más amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificación se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el periodo señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del Censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del Censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del Censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, infor-

mar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el art. 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez días que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 corriente, para la designación de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último é improrrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de.....”

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* para su más exacto cumplimiento, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia dediquen una escrupulosa y preferente atención al importante y reconocido servicio á que se refiere la Real orden preinserta, para la mayor pureza y exactitud en las operaciones exigidas por el artículo 13 y 2.ª disposición transitoria de la ley del Sufragio de 26 de Junio último, inserta en el *Boletín* de 2 de Julio último, cuyos artículos, para evitar toda clase de dificultades se insertan también á continuación.

Para adquirir el convencimiento de que los señores Alcaldes han recibido el presente *Boletín*, y que desde luego vienen obligados á ejecutar lo que se exige, darán cuenta á este Gobierno por medio de oficio, en término de segundo día.

Guadalajara 13 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Artículo y disposición transitoria que se citan.

Art. 13. El día 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa, á disposición de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior con sus justificantes, y los documentos de que habla el art. 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nom-

bres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las listas siguientes:

Primera. De los electores que hubiesen fallecido después de la última rectificación.

Segunda. De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral ó se hallaren por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

Tercera. De los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, según el art. 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior.

Cuarta. De los inscritos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.

Quinta. De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.

Sexta. De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiese terminado.

Séptima. De las reclamaciones de inclusión.

Octava. De las reclamaciones de exclusión.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubieren sido objeto de reclamación.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta designados por ésta, y por el Secretario.

A la vez se enviará nota acordada por la Junta de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el art. 12.

El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Segunda. El día último del mes siguiente al en que se publique esta ley, los Alcaldes fijarán al público, de la manera prevenida en el art. 12, una lista por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir.

A la vez harán saber por bando y por pregón, si se acostumbrase en la localidad, que en el día 15 del mes inmediato se reunirá la Junta municipal del Censo, de la manera, en el lugar y para el artículo indicado en el art. 13.

Al propio tiempo los Jueces municipales re-

mitirán á los Alcaldes las certificaciones que prescribe el art. 19 referentes á fecha posterior al último empadronamiento.

Dicho día 15, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión y procederá de la manera prevenida en dicho artículo, formando las siguientes listas:

Primera. De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral según dicho empadronamiento.

Segunda. De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.

Tercera. De los que se hallen en caso de incapacidad.

Cuarta. De los que no teniendo incapacidad, no pueden ejercer el derecho electoral por suspensión.

Quinta. De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán como previene el párrafo primero de esta disposición, durante los diez días siguientes, y al cabo de ellos se remitirán al Presidente de la Junta provincial del Censo con los informes indicados en el mismo art. 13.

Núm. 17.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1889-90.

Al hacerme cargo del mando de esta provincia procuré con verdadero interés, enterarme del estado en que se hallaba la gestión económica de los intereses municipales, y por desgracia he observado que ésta deja muchísimo que desear en su parte más esencial, ó sea respecto á la formación de presupuestos adicionales.

Por punto general algunos Ayuntamientos han mirado con indiferencia cuanto se relaciona con este importante servicio, sin tener en cuenta las graves responsabilidades en que incurren por no haber puesto el mayor esmero en cumplir las prescripciones legales, consistiendo principalmente esta incalificable apatía, en que la generalidad rehusa ocuparse de estas materias, teniéndolas unas veces, como de poca importancia, y otras por no comprender su objeto principal, que es enlazar las obligaciones pendientes de cobro y pago del presupuesto vencido, con los ingresos y gastos del que se halla vigente.

Como esto último no puede de ningún modo alegarse, toda vez que las diferentes circulares dictadas contienen reglas más que suficientes para que cualquiera persona de mediana inteligencia y de limitada instrucción en prácticas de contabilidad entienda el modo de aplicarlas, queda demostrado que únicamente se trata de vencer un obstáculo, el de la morosidad y negligencia que se viene observando.

A combatirlo he de consagrar todos mis esfuerzos, pues, además de cumplir con el deber que la legislación vigente me impone, comprendo que la tolerancia en este caso es perjudicial para que la hacienda de los pueblos revista mas clara y exacta contabilidad, y á este fin, y considerando que los Alcaldes comprendidos en la adjunta relación hasta la fecha no han remitido sus respectivos presupuestos adicionales del ejercicio de 1889 á 90, les advierto, así como también á los que conservan en su poder los referidos documentos de-

vueltos para su rectificación por adolecer de algunos defectos esenciales, que de no enviarlos dentro del mes actual precisamente, además de hacer efectivas por los trámites de la vía de apremio la multa de 17 pesetas 50 céntimos y recargos que tienen impuesto, exigiré á los morosos la más estrecha responsabilidad por demostrar muy poco celo en el cumplimiento de sus deberes, y con los Secretarios que contribuyan al descrédito de tan honrosa clase, perturbando la buena marcha de la Administración y causando graves perjuicios á los Ayuntamientos, usaré del mayor rigor, hasta dejarles suspensos de empleo y sueldo, si no acreditan que por su parte han puesto todos los medios posibles para cumplir el servicio de que se trata.

Los Alcaldes á quienes comprende esta circular, me avisarán en recibo á vuelta de correo, manifestando quedar enterados de su contenido.

Guadalajara 12 de Agosto de 1890.

—3307 El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Relación que se cita.

Alcoroches.	Málaga.
Almoguera.	Navas de Jadraque.
Alovera.	Peñalen.
Aranzueque.	Pelegrina.
Armallones.	Riva de Saelices.
Azañón.	Salmerón.
Barriopedro.	San Andrés del Rey.
Cañizar.	Sayatón.
Castejón de Henares.	Sotoca.
Castilmimbres.	Trillo.
Cerezo.	Uceda.
Chillarón del Rey.	Valdarachas.
Cifuentes.	Valdeconcha.
Córcoles.	Valdenoches.
Drievés.	Viana de Jadraque.
Escopete.	Villacorza.
Fuentelaencina.	Villarejo de Medina.
Fuentenovilla.	Villaviciosa.
Gascueña.	Yebra.
Hiendelaencina.	Yela.
Horna.	Zorita de los Canes.
Luzón.	

Núm. 18.

Negociado 2.º—Vigilancia.

Habiendo desertado del Depósito de Banderas para Ultramar en Madrid, el prófugo procedente del cuadro de Reclutamiento de esta capital, Balbino Ramos Martínez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 13 de Agosto de 1890.

—3314 El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Señas de Balbino Ramos Martínez.

Natural de Irueste, edad 20 años, soltero, estatura 1'665 mtros., pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

Núm. 19.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Estableci-

mientos penales, en telegrama de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del fugado de la carcel de Valencia, el día 5 del actual, Andrés Samper Campany, hijo de Pedro y de Vicenta, natural y vecino de Valencia, de 30 años, viudo, industrial, procesado por desacato, cuyas señas son: pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, barba poblada, color moreno; viste pantalón negro de pana, blusa de algodón y usa alpargatas. Señas particulares, le falta un pedazo de la oreja izquierda.»

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 13 de Agosto de 1890.

—3315 El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 19.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del fugado de la carcel de Madridejos, el día 8 del actual, Valentin Soria y Santos, de 29 años, vecino de Villarrubia de los Ojos (Ciudad-Real), alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, ojos hundidos, color moreno; viste chaqueta tela azul, chaleco paño cuadritos oscuros, faja, pantalón de patén, alpargatas, sombrero de paño oscuro con ala ancha.»

Por tanto, lo hago público en este periódico oficial y encargo á las autoridades de esta provincia dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Agosto de 1890.

—3316 El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 20.

En el pueblo de Tendilla ha desaparecido del sitio donde pastaba, una mula de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino Prudencio Iñigo Roque.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial por si ha sido hallada por alguno que desconozca de donde procede, lo manifieste á la Alcaldía de dicho pueblo, con el fin de que su propietario se haga cargo del semoviente, previo el pago de los alimentos causados por el mismo.

Guadalajara 12 de Agosto de 1890.

—3317 El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el pueblo de esta provincia en que reside D. José Cano Escobar, Teniente que fué del Arma de infantería; por el presente se le cita, á fin de que comparezca en este Gobierno militar en día laborable, de nueve á doce de su

mañana, para enterarle de asuntos que le interesan, y de no poder hacerlo personalmente, lo manifestará, con objeto de que le sea comunicado por conducto del Alcalde respectivo.

Guadalajara 12 de Agosto de 1890.—El General Gobernador, Lovarinas. —3305

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE GUADALAJARA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta Ciudad, para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público por término de seis días, en la Secretaría de esta Comisión, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1890.—El Presidente, Livinio Stuyck.—El Secretario, Manuel Mexía. —3318

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 22 de Septiembre próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia Civil en esta Corte, (calle del Pacífico), para contratar el servicio de provisión de las prendas que constituyen el vestuario completo que por el tiempo de 4 años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Soria, que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Eusebio Saenz y Saenz. —3300

Ayuntamientos constitucionales.

COLMENAR DE LA SIERRA.

Las cuentas del Pósito municipal de esta villa, correspondientes al año pasado de 1889 á 90, se hallan terminadas y expuestas al público por término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público, á los efectos que la ley previene.

Colmenar de la Sierra 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

TARAGUDO.

Se hallan concluidas y expuestas al público las cuentas municipales del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1889 á 90, durante el tiempo de quince días, á fin de oír reclamaciones, cuyo tiempo será contado desde la inserción del presente en el periódico oficial, pasado el cual no se admite ninguna reclamación.

Taragudo 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Mariano Lopez.—El Secretario, Manuel Ruiz.

NAVALPOTRO.

El repartimiento de la contribución de consu-

mos se halla formado para 1890 á 91, y expuesto al público por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones oportunas.

Navalpoto 9 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Isidoro de la Obra. —3302

ANQUELA DEL PEDREGAL ó la SECA.

El repartimiento de la contribución del Impuesto de Consumos, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Anqueña del Pedregal ó la Seca á 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Eusebio Coba.—Germán Gaona, Secretario. —3303

SIENES.

El repartimiento de consumos y el del encabezamiento gremial de granos y líquidos de esta villa, correspondientes al año económico de 1890 á 91, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Sienes 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Escolástico Delgado.—El Secretario, Anastasio Luengo. —3304

PINILLA DE JADRAQUE.

D. Dionisio Domingo Lozano, Alcalde constitucional de Pinilla de Jadraque.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en oficio fecha 5 del actual, el día 17 del que cursa y hora de once á doce de su mañana, en la Sala capitular bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces, y con asistencia del Sr. Regidor-Síndico, tendrá lugar la tercera subasta para la venta de varios bienes muebles y arrendamiento de inmuebles, que procedentes de Felipe Rillo Gil, de esta vecindad, corresponden al Estado, y cuyos bienes se hallan descritos en el *Boletín oficial*, núm. 74, correspondiente al día 20 de Junio último, sirviendo de tipo para la venta de los muebles, la cantidad de 11'56 pesetas y para el arrendamiento de los inmuebles 6'66 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Pinilla de Jadraque 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Felix Lozano.—El Secretario, Mariano Romanillos. —3287

BARRIOPEDRO.

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial del corriente ejercicio por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que sea examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado no se admitirán.

Barriopedro 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde interino, Elías García. —3298

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Atienza.....	13 51	9 91	9 46	»	» 67	» 48	1 12 1/2	» 31	» 69	1 19	»	2 17	» 03	» 03
Brihuega.....	7 50	5 »	5 50	»	» 32	» 32	» 64	» 19	» 50	1 31	»	2 17	» 04	» 04
Cifuentes.....	15 »	8 »	10 »	»	» »	» »	» »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» »	» »
Cogolludo.....	13 52	7 66	9 01	»	» 70	» 60	» »	» 24	» 60	1 20	»	1 50	» 04	» 04
Guadalajara.....	14 73	9 68	12 61	»	» 90	» 54	1 03	» 32	» 56	1 60	2	2 »	» 04	» 04
Molina.....	17 »	10 »	11 »	»	» 45	» 45	» 90	» 30	1 »	1 30	»	1 75	» 02	» 02
Pastrana.....	13 96	8 56	9 91	»	» 44	» 48	» 66	» 17	» 49	1 22	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	14 »	9 »	10 75	»	» »	» »	» 75	» 17	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	14 86	10 36	11 26	»	» 70	» 50	1 12	» 30	» 80	1 44	»	2 »	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	13 79	8 68	9 94	»	» 67	» 48	» 80	» 44	» 66	1 28	2	2 02	03 1/2	03 1/2

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Trigo.....	Precio máximo..
	Idem mínimo...
CEBADA.....	Precio máximo..
	Idem mínimo...
17 »	Molina.
7 50	Brihuega.
10 36	Sigüenza.
5 »	Brihuega.

Guadalajara 9 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Manuel Camacho.—El Jefe de la Sección de Fomento, M. Villanueva.

CHILLARON.

Confeccionadas las cuentas de Pósito de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1885-86, 1886-87, 1887-88 y 1888-89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para atender las reclamaciones que puedan hacerse con arreglo á derecho.

Chillarón del Rey 2 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eladio Puigs.—P. S. M.—Juan Sierra.

CABANILLAS DEL CAMPO.

Las cuentas de ordenación y administración del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1889-90, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 4 del próximo Septiembre, para que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado aquel día, ninguna será oída.

Cabanillas del Campo 4 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Felipe Celada.

ALCUNEZA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo, las cuentas del Pósito, correspondientes á años económicos de 1883 á 84, 85 á 86, 86 á 87 y 1889 á 90, por el término de un mes, para las personas que deseen examinarlas; advirtiéndose que terminado que sea el plazo, no será oída ninguna reclamación por justa que sea.

Alcuneza 4 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Benito Juberías.—El Secretaio, Félix Garrido.

LA TOBA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Toba 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—3299

RECUENCO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por no haber dado resultado la primera subasta, tendrá lugar otra segunda de 200 pinos maderables de la clase de doblero, señalados en los montes de estos propios y sitio que llaman la Loma, el día 30 del actual, bajo el tipo de 300 pesetas, y cuyo acto tendrá lugar dicho día á las once de su mañana, en la Sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará sobre la mesa, y hasta aquél día, en la Secretaría del Ayuntamiento, para inteligencia de quien quiera interesarse en la subasta.

Recuenco 6 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Felipe Martinez Garcia.

MAZUECOS.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1888-89, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, contados desde el que se inser-

te el presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los vecinos de la misma, puedan examinarlas y formular las observaciones que tengan por conveniente.

Mazuecos 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Marcial Garcia.—3313

TORRECUADRADA DE VALLES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al año económico de 1890 á 91.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los individuos en él inscritos, producir las reclamaciones que crean conveniente, pasado dicho periodo no serán oídas.

TorreCuadrada de Valles 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eugenio Marco.—3312

LEBRANCON y agregados.

El repartimiento de la contribución de consumos para el año económico de 1890 al 91, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes de este distrito y exponer las reclamaciones que crean justas pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lebranon 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Angel Berlanga.—3311

TORRECUADRADA DE MOLINA.

Las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes al ejercicio de 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones todo contribuyente que lo crea oportuno, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

TorreCuadrada de Molina 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino.—3310

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por Celedonio Martínez Caballero, de esta vecindad, se me da parte de que habiendo llevado á pastar á las inmediaciones del pueblo un pollino de su propiedad, ha desaparecido, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca desde el viernes 8 del actual, en que fué dejado amañado, no ha sido habido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen si en sus respectivos términos municipales se encuentra dicho pollino, y en caso afirmativo, lo pongan en mi conocimiento para que pase su dueño á recogerlo.

Valfermoso de Tajuña 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Prudencio Berlinches.

Señas del pollino.

Alzada regular, pelo blanco, rozado de la albarda en los riñones, herrado de las manos; tiene grietas en las dos manos, está rozado del rastillo del ramal debajo del hocico; es entero.

CHEQUILLA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presi-

dir, en uso de las facultades que le concede la ley municipal, ha acordado el arriendo de la pesca del río Cabrilla por el tiempo de seis años, bajo el tipo de 10 pesetas por cada uno, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar á los ocho días de como aparezca inserto este anuncio, y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar desde las diez á las doce de su mañana.

Chequilla 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, León Moreno. 3291

MASEGOSO.

Por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, cereales y sal formado para el año económico de 1890 á 91 para oír reclamaciones, después no se admitirá ninguna.

Masegoso 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Hilario Villaverde.—El Secretario, Aurelio Espeja. —3292

VALDELCUBO.

El reparto de la contribución de consumos y sal en esta localidad, correspondiente al ejercicio económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelcubo 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Benito Puerta. —3293

ALCOCER.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1890 á 91 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos no serán admitidas.

Alcocer 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Melitón Ayllón. —3294

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

Edicto.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con fecha 4 del actual, en las diligencias sobre ejecución de sentencia y exacción de costas á que fueron condenados en causa por expedición de billetes falsos, Narciso Martínez García y Dionisio Martínez Dominguez, se sacan á segunda pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, las fincas que les fueron embargadas y son las siguientes:

Una suerte de tierra en término de Mondejar, sitio de Robledal al camino del Prado, de caber tres fanegas, ó sean 67 áreas y 8 centiáreas; linda al S. Marcial Lopesino, M. el camino, P. y Norte Francisco Pliazo, tasada en 300 pesetas.

Otra tierra en dicho Robledal y sitio de Malagan, de igual cabida que la anterior; linda al Saliente, María Santos Ocaña, M. José Aragonés, P. y N. Eusebio Mariscal, su valor 180 id.

Otra tierra en el mismo término en la senda del Pozo, de una fanega, ó sean 22 áreas y 36 centiáreas; linda por S. y M. Ventura Gimenez, Poniente y N. Hilario Duque, su valor 300 id.

Una casa en dicho Mondejar y su calle de Toledo, núm. 33, que ocupa 68 metros cuadrados; linda por la derecha entrando, pajar de Julián Martínez, izquierda casa de Pedro Sánchez y espalda la de Nicomedes González, valorada en 1375 idem.

A esta segunda subasta salen dichas fincas, deducido el 25 por 100 como se ha dicho; la primera en 225 pesetas, la segunda en 135, la tercera en 225 y la casa en 1031 pesetas y 25 céntimos, que hacen en junto un total de 1.616 pesetas 25 céntimos.

Para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores el 10 por 100; no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y habrán de conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que de autos constan.

Alcalá de Henares á 8 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Nuñez.—El actuario, Luis Acevedo.—3285

BRIHUEGA.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido don José María Salvá, ha dictado providencia con esta fecha en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida á Melquiades Marco Sigüenza, vecino de Atanzón, por hurto, acordando proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al Melquiades, con rebaja del 25 por 100, sitios en término de Atanzón, y son los siguientes.

Una tierra en la Genebrada; linda Saliente Baldomero Ramos y Poniente camino, tasada en 142'50 pesetas.

Otra en la senda de la Perayusa; linda S. Francisco Machuca y N. Daniel Anguita, en 112'50 id.

Otra en el cerro del Portillo; linda S. y N. senda, M. Juan Sigüenza y P. Manuel Sigüenza, en 120 id.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Atanzón, el día 3 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, y se advierte á los licitadores no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y la cédula personal.

Brihuega 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Salvá.—Juan Rodriguez. —3309

LA LEY ELECTORAL

por Sufragio Universal, anotada por la redacción de «El Secretario.»

Precio 1'50 pesetas.

Los pedidos al Director, San Joaquín, 3, Madrid, que los sirve á vuelta de Correo, libres de gastos.

También se halla de venta en las librerías de alguna importancia de toda España.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.